

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0993-2PO1-22

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de las Leyes Generales de Cultura y Derechos Culturales, y de Educación, para fomentar la práctica de juegos tradicionales.
2.- Tema de la Iniciativa.	Educación y Cultura.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Gerardo Gaudiano Rovirosa.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	MC.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	27 de abril de 2022.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	26 de abril de 2022.
7.- Turno a Comisión.	Unidas de Cultura y Cinematografía, y de Educación.

II.- SINOPSIS

Incluir dentro de los derechos culturales de todos los habitantes, el disfrutar, acceder y participar activamente en la preservación, fomento y práctica de juegos tradicionales.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXIX-Ñ en relación con el artículo 4º, párrafo 10, respecto de la Ley General de Cultura y Derechos Culturales; y en las fracciones XXV y XXXI del artículo 73 en relación con el artículo 3º, fracción VIII, respecto de Ley General de Educación; todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término "Iniciativa con Proyecto de Decreto", toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual de los preceptos que se buscan reformar, utilizar puntos suspensivos para aquéllos apartados cuyo contenido subsiste integralmente (evitando reproducir textualmente).
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual de los preceptos que se buscan reformar, indicar con puntos suspensivos la totalidad de apartados (párrafos, apartados, fracciones, incisos, subincisos, etc.) que componen los preceptos y cuyo texto se desea mantener.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p align="center">LA LEY GENERAL DE CULTURA Y DERECHOS CULTURALES</p> <p>Artículo 11.</p> <p>I a la IX. ...</p> <p align="center">No tiene correlativo</p> <p>X. Los demás que en la materia se establezcan en la Constitución, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte y en otras leyes.</p> <p>Artículo 12. ...</p>	<p>DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE CULTURA Y DERECHOS CULTURALES Y DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN</p> <p>PRIMERO. Se adiciona una fracción X al artículo 11, recorriéndose la subsecuente, una fracción XII al artículo 12, y una fracción VIII al artículo 18, todos de la Ley General de Cultura y Derechos Culturales, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 11. Todos los habitantes tienen los siguientes derechos culturales:</p> <p>I a la IX. ...</p> <p>X. Disfrutar, acceder y participar activamente en la preservación, fomento y práctica de juegos tradicionales.</p> <p>XI. Los demás que en la materia se establezcan en la Constitución, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte y en otras leyes.</p> <p>Artículo 12. Para garantizar el ejercicio de los derechos culturales, la Federación, las entidades federativas, los municipios y las alcaldías de la Ciudad de México, en el</p>

<p>I. a la XI. ...</p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p> <p>Artículo 18. ...</p> <p>I a la VII. ...</p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p>	<p>ámbito de su competencia, deberán establecer acciones que fomenten y promuevan los siguientes aspectos:</p> <p>I. a la XI. ...</p> <p>XII. La preservación y práctica de los juegos tradicionales asequible para todos los habitantes.</p> <p>Artículo 18. Los mecanismos de coordinación previstos en el artículo anterior, tendrán los siguientes fines:</p> <p>I a la VII. ...</p> <p>VIII. Impulsar la preservación y práctica de los juegos tradicionales del país.</p>
<p style="text-align: center;">LEY GENERAL DE EDUCACIÓN</p> <p>Artículo 18. ...</p> <p>I a la VIII. ...</p> <p>IX. Los conocimientos, habilidades motrices y creativas, a través de la activación física, la práctica del deporte y la</p>	<p>SEGUNDO. Se reforma la fracción IX del artículo 18, la fracción VII del artículo 30, y la fracción XI del artículo 115 de la Ley General de Educación, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 18. La orientación integral, en la formación de la mexicana y el mexicano dentro del Sistema Educativo Nacional, considerará lo siguiente:</p> <p>I a la VIII. ...</p> <p>IX. Los conocimientos, habilidades motrices y creativas, a través de la activación física, la práctica del deporte y juegos tradicionales, y la educación física vinculadas</p>

educación física vinculadas con la salud, la cultura, la recreación y la convivencia en comunidad;

X a la XI. ...

Artículo 30. ...

I a la **VI.** ...

VII. El fomento de la activación física, la práctica del deporte y la educación física;

VIII a la XXV. ...

Artículo 115. ...

I a la **X.** ...

con la salud, la cultura, la recreación y la convivencia en comunidad;

X a la XI. ...

Artículo 30. Los contenidos de los planes y programas de estudio de la educación que impartan el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, de acuerdo al tipo y nivel educativo, serán, entre otros, los siguientes:

I a la **VI.** ...

VII. El fomento de la activación física, la práctica del deporte **y los juegos tradicionales** y la educación física;

VIII a la XXV. ...

Artículo 115. Adicionalmente a las atribuciones exclusivas a las que se refieren los artículos 113 y 114, corresponde a las autoridades educativas federal, de los Estados y Ciudad de México, de manera concurrente, las atribuciones siguientes:

I a la **X.** ...

XI. Fomentar y difundir las actividades artísticas, culturales y físico-deportivas en todas sus

XI. Fomentar y difundir las actividades artísticas, culturales y físico-deportivas en todas sus manifestaciones, incluido el deporte adaptado para personas con discapacidad;

XII a la **XXIII.** ...

...

...

manifestaciones, incluido **la práctica de juegos tradicionales** y el deporte adaptado para personas con discapacidad;

XII a la XXIII. ...

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Jacquelin Camacho Gómez.